

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación:2020117326-001-000

Fecha: 2020-06-01 09:23 Sec.día31000

Anexos: No

Trámite::773-CORRESPONDENCIA INFORMATIVA

Tipo doc::80-RESOLUCIONES

Remitente: 000000-DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

Destinatario::DEP_0-DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0508 DE 2020

(01 de junio)

Por medio de la cual se acepta un impedimento y se designa un Superintendente Delegado para Seguros Ad Hoc.

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las previstas en el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el numeral 22° del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Superintendente Delegado para Seguros, doctor CHRISTIAN HENRY MORA APONTE, a través de memorando radicado el 29 de mayo de 2020 con el número 2020117326-000-000, manifestó ante este Despacho su impedimento para conocer y pronunciarse sobre los temas relacionados con Skandia Compañía de Seguros de Vida S.A., en cuanto a las funciones asignadas en los artículos 11.2.1.4.33. y 11.2.1.4.36. del Decreto 2555 de 2010, y sobre los asuntos relacionados con Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., Skandia Sociedad Fiduciaria S.A., Skandia Valores S.A. y Skandia Holding de Colombia S.A., en virtud de su participación en las instancias deliberativas del Proceso de Seguimiento según lo establecido en el Manual de Condiciones Generales M-MN-SEG-011, versión 5, y en la Resolución 0684 del 28 de mayo de 2019.

SEGUNDO.- Que el doctor CHRISTIAN HENRY MORA APONTE sustentó su impedimento manifestado que "(...) *mi compañera permanente, Andrea Londoño Agudelo, ha sido nombrada a partir del 1° de junio de 2020 como Vicepresidente para el Área Legal de Skandia Compañía de Seguros de Vida S.A., Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., Skandia Sociedad Fiduciaria S.A., Skandia Valores S.A. y Skandia Holding de Colombia S.A.*".

TERCERO.- Que el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone lo siguiente:

"CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho”. (Se subraya).

CUARTO.- Que al Superintendente Delegado para Seguros le corresponde ejercer las funciones consagradas en el artículo 11.2.1.4.33. del Decreto 2555 de 2010 respecto de las entidades aseguradoras vigiladas por esta Superintendencia, entre ellas, ordenar la práctica de visitas de inspección, adelantar actuaciones administrativas sancionatorias, emitir órdenes para la suspensión de prácticas ilegales, no autorizadas o inseguras, atender derechos de petición, recomendar la adopción de institutos de salvamento o la toma de posesión, así como recomendar la decisión sobre la conversión, transformación, escisión, cesión de activos, pasivos y contratos, o la objeción de procesos de fusión y adquisición.

Además, de acuerdo con el artículo 11.2.1.4.36. ibidem, tiene a su cargo las funciones de supervisar a las entidades aseguradoras conforme a las políticas y metodologías establecidas por el Superintendente, autorizar los ramos de seguros, los modelos de pólizas y las tarifas, si a ello hubiere lugar, recomendar la suspensión o revocatoria del certificado de autorización de dichas entidades, y revocar el certificado de autorización de los ramos en los casos previstos en la ley, entre otras.

En consecuencia, resulta claro que el doctor CHRISTIAN HENRY MORA APONTE, en su calidad de Superintendente Delegado para Seguros, debe conocer y pronunciarse sobre los asuntos relacionados con Skandia Compañía de Seguros de Vida S.A., en tanto le corresponde ejercer directamente la supervisión de dicha entidad.

QUINTO.- Que adicionalmente el Superintendente Delegado para Seguros participa en el Proceso de Seguimiento del Sistema de Gestión Integrado de esta Superintendencia, en cumplimiento de la función asignada por el numeral 14º del artículo 11.2.1.4.36. del Decreto 2555 de 2010, haciendo parte de las instancias deliberativas propias de dicho proceso. Es así como, según lo dispuesto en el Manual de Condiciones Generales M-MN-SEG-011, versión 5, y en el numeral 5.2. de la Resolución 0684 del 28 de mayo de 2019, tiene la obligación de asistir y participar en el Panel Review de Supervisión, en el Panel Review de Seguimiento y en el Comité de Supervisión, instancias en las que se evalúa la situación financiera y de riesgos de las instituciones supervisadas por esta Entidad, así como los resultados de los ejercicios de supervisión a nivel individual, consolidado y por conglomerados, y se realiza el seguimiento a las decisiones adoptadas sobre el particular.

Por lo tanto, el Superintendente Delegado para Seguros también tiene conocimiento y participa en la evaluación de los asuntos relacionados con Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., Skandia Sociedad Fiduciaria S.A., Skandia Valores S.A. y Skandia Holding de Colombia S.A., que se analizan específicamente en las mencionadas instancias deliberativas.

SEXTO.- Que, por lo anterior, en este caso se encuentra configurada la causal de impedimento prevista en el numeral 1º del artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, en aras de preservar la imparcialidad y transparencia en la decisión de todos los asuntos relacionados con Skandia Compañía de Seguros de Vida S.A., y de los asuntos relacionados con Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., Skandia Sociedad Fiduciaria S.A., Skandia Valores S.A. y Skandia Holding de Colombia S.A., en lo que corresponde específicamente a las instancias deliberativas del Proceso de Seguimiento, resulta necesario designar un Superintendente Delegado para Seguros Ad Hoc para que asuma el conocimiento de dichos asuntos.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SÉPTIMO.- Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el impedimento manifestado por el doctor CHRISTIAN HENRY MORA APONTE, Superintendente Delegado para Seguros, para conocer todos los asuntos relacionados con Skandia Compañía de Seguros de Vida S.A., y los asuntos relacionados con Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., Skandia Sociedad Fiduciaria S.A., Skandia Valores S.A. y Skandia Holding de Colombia S.A., en lo que corresponde específicamente a las instancias deliberativas del Proceso de Seguimiento, según lo establecido en el Manual de Condiciones Generales M-MN-SEG-011, versión 5, y en la Resolución 0684 del 28 de mayo de 2019, por las razones señaladas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR al doctor LUIS FELIPE JIMÉNEZ SALAZAR, Superintendente Delegado para Pensiones, como Superintendente Delegado para Seguros Ad Hoc, para los efectos previstos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta decisión al doctor CHRISTIAN HENRY MORA APONTE, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que en su contra no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR al doctor LUIS FELIPE JIMÉNEZ SALAZAR, Superintendente Delegado para Pensiones, su designación como Superintendente Delegado para Seguros Ad Hoc, para los fines pertinentes.

NOTÍFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 01 de junio de 2020

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO,

JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ

Superintendente Financiero

DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

Elaboró:



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ROSA AMALIA ORTIZ ROZO

Revisó y aprobó:

--JEANNETTE SANTACRUZ DE LA ROSA

